



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 13 de Abril del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) Expediente Administrativo N°4637-2021, de fecha 23 de Noviembre del 2020,
- ii) Resolución Jefatural N°007-2021-J-RR.HH/MDPN de fecha 10 de Febrero del 2021,
- iii) El Informe Legal N°0146-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 13 de Abril del 2021,



#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

#### **Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

**207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

#### **Artículo 209.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, mediante Expediente Administrativo N°4637-2021 de fecha 23 de Noviembre del 2020, el trabajador MESIAS ALMEYDA, JOSE ENCARNACION, identificado con DNI N°21792554, solicita BONIFICACION POR MOVILIAD.



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Resolución Jefatural N°007-2021-J-RR.HH/MDPN de fecha 10 de Febrero del 2021, se resuelve en el Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor JOSE ENCARNACION MESIAS ALMEYDA, quien solicita se le otorgue los BENEFICIOS POR MOVILIDAD por ser trabajador obrero permanente(...).

Que, mediante INFORME LEGAL N°0146-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 13 de Abril del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III-ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.2.** Que, estando dentro del plazo estipulado para formular la interposición administrativa de apelación, el cursor José Encarnación Mesías Almeyda ingresa por Mesa de Partes con fecha 02-03-2021 el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°007-2021-J-RR.HH/MDPN.

**Punto 3.3.** Que, el apelante dentro del petitorio de su recurso solicita se declare FUNDADO su recurso de apelación en los extremos siguientes:

- 1.1. *Declarar la Nulidad del acto administrativo impugnado por cuanto incurre en causales de nulidad establecida en el artículo 10.1° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General contenido en el D.S. N°004-2019-JUS, puesto que vulnera nuestro ordenamiento jurídico y mis derechos como trabajador sindicalizado.*
- 1.2. *Declarar fundado el presente recurso apelación por cuanto se vulnera mi derecho al beneficio económico por movilidad, por cuanto la autoridad administrativa municipal incurre en una indebida valoración del escrito de fecha 23 de noviembre del 2020 y en una falta interpretación adecuada de nuestro ordenamiento jurídico especialmente al no tomar en cuenta los pactos colectivos firmados entre nuestro sindicato y la Municipalidad.*
- 1.3. *Revocar el acto administrativo impugnado REFORMULÁNDOLO ordenando se otorgue y pague el beneficio económico de movilidad por cuanto es un derecho alcanzado en mi condición de obrero municipal permanente y al haberse establecido en los pactos colectivos firmados entre el sindicato y la municipalidad, así como, por el hecho de otorgarse este beneficio a otros trabajadores obreros, al amparo del principio de no discriminación.*

Que, en razón al escrito de fecha 23-11-2020 cursado por el trabajador, podemos señalar que dicho servidor sostuvo con la Municipalidad el proceso laboral sobre desnaturalización de contrato, reconocimiento de relación laboral y pago de beneficios sociales, habiéndose incorporado a la entidad a través del régimen laboral del D.L. N°728 en cumplimiento de la Resolución N°09 de fecha 28-05-2019 (Sentencia), emitida por la Sala Superior Civil de Chíncha, cumpliéndose los extremos de la sentencia, tal como lo señala el Informe N°0108-2021-SGPP-MDPN/LMS de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, no estando contemplado dentro del mandato judicial la Bonificación por Movilidad.

Que, el pedido de Beneficio por Movilidad, no se encuentra contemplado dentro de los alcances de la Sentencia emitida, sin embargo el trabajador al haber sido incorporado a la entidad desde la fecha en que fuera admitida su demanda, requiere el pago de dicho beneficio.

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Legal N° 056-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 09-02-2021 donde se invoca el Informe Técnico N°1756-2019-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil donde señala: “A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuando no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicales”, y la Ley N°31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 – Artículo 6 donde se precisa: “Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”.

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía-N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – Gerente Municipal FACULTADES ADMINISTRATIVAS y RESOLUTIVAS.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

## SE RESUELVE;

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N°007-2021-J-RR.HH/MDPN notificado con fecha 15-02-2021 solicitado por el trabajador JOSÉ ENCARNACIÓN MESÍAS ALMEYDA identificado con DNI N°21792554, dándose por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021 MDPN